



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 04.01.2024 15:16:56
Al Contestar Cite este Nr: 2024EE000714O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO
ESPECIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA / AMALÍN ARIZA
MAHUAD / AMALÍN
ASUNTO: Solicitud de concepto respecto al reconocimiento
contable de puertas automáticas adquiridas para inmuebles
reconocidos por el Departamento Administrativo del Espacio
Público # DADEP Radicado Entidad: E-01052-2023008100 del
4/12/2023 Radicado Nuestro:
OBS: FIRMA ESCANEADA - VENTANILLA CAD



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Propiedades, planta y equipo
Subtema(s):	Reconocimiento contable de puertas automáticas adquiridas para inmuebles reconocidos por el Departamento Administrativo del Espacio Público – DADEP

Bogotá D.C.,

Doctora

AMALÍN ARIZA MAHUAD

Subdirectora de Gestión Corporativa

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

NIT. 899.999.061-9

correspondencia@bomberosbogota.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto respecto al reconocimiento contable de puertas automáticas adquiridas para inmuebles reconocidos por el Departamento Administrativo del Espacio Público – DADEP

Radicado Entidad: E-01052-2023008100 del 4/12/2023

Radicado Nuestro: 2023ER452504O1 del 7/12/2023

Respetada Doctora Amalín:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, mediante el radicado del asunto, expone la siguiente inquietud:

¿Qué actuación debe realizar la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá frente al ingreso y registro contable de la adquisición de las puertas automáticas, teniendo en cuenta que no harán parte de los bienes devolutivos de la Entidad y que adicionalmente los inmuebles donde se ubican las estaciones de Bomberos no hacen parte de la propiedad de la UAECOB sino del DADEP?

ANTECEDENTES

La UAECOB, en su comunicación indica lo siguiente:

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, adquirió unas puertas automáticas que fueron instaladas en algunas de las Estaciones de Bomberos, a raíz de esa adquisición y de conformidad al Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, el cual reza en sus artículos lo siguiente:

1.3.2.1.1. Bienes Muebles

Son aquellos bienes que se pueden transportar de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismos (semovientes), o por fuerza externa; **se exceptúan los que, siendo muebles por naturaleza, se consideran inmuebles por adhesión o por destinación.** (Negrilla fuera de texto)

1.3.2.1.2. Bienes Inmuebles

Son aquellos bienes que no se pueden transportar de un lugar a otro, así como aquellos que por su uso, destino o aplicación forman parte del inmueble y que no pueden trasladarse sin menoscabo de éste. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con su destino los bienes inmuebles a cargo de los Entes y Entidades se pueden clasificar contablemente como: Inventario, Propiedades, Planta y Equipo, Bienes de Uso Público, Bienes Históricos y Culturales o Propiedades de Inversión.

El tratamiento y los lineamientos para el reconocimiento de los bienes inmuebles, se desarrollará en un documento técnico que emita la Dirección Distrital de Contabilidad.

- **Bienes Inmuebles por Adhesión:** Son aquellos que, por estar permanentemente adheridos, de manera material al inmueble, pierden su calidad de muebles y se convierten en inmueble¹⁸ (sic), cumpliendo las siguientes características: a) pierde su individualidad; b) pierde movilidad; y c) ordinariamente no se puede desvincular o separar. Teniendo en cuenta la definición de inmuebles por adhesión, se incorporan los bienes muebles como adición o mejora de un bien inmueble, siempre que, cumplan las características señaladas anteriormente. En consecuencia, esta clase de bienes, se reconocen como mayor valor del bien inmueble y afectan el cálculo futuro de la depreciación de las propiedades, planta y equipo, por ejemplo: los establos, casetas, construcciones, edificaciones, etc.

En virtud de lo anterior, la UAECOB, remite oficio a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda con la finalidad de obtener concepto contable y así establecer las acciones pertinentes a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera Versión 2015.03¹ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, define dentro de los elementos de los estados financieros en el numeral 6.1.1. los Activos:

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

¹Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

(...)

54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(Subrayados fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Versión 2015.10², señala:

CAPÍTULO I. ACTIVOS

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(...)

5. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos.

(Subrayados fuera de texto)

En relación con el reconocimiento contable de bienes que serán instalados en un inmueble, el concepto 20211100022781 del 6 de mayo de 2021 emitido por la Contaduría General de la Nación, concluye:

Así mismo, la Norma de propiedades, planta y equipo señala que las adiciones y mejoras; entendidas como las erogaciones en la que se incurren para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos; efectuadas a estos elementos deben

² Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno en su Versión 2015.10 Vigente para el año 2023, actualizada con la Resolución 180 de 2023 de la CGN. Para el año 2024 aplica la Versión 2015.11 incluye las actualizaciones de las Resolución No. 342 de 2022 y 285 de 2023 "Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".

reconocerse como mayor valor del activo y, en consecuencia, afectar el cálculo futuro de la depreciación.

Por lo tanto, respecto al reconocimiento de los aires acondicionados la entidad debe determinar si la clasificación de estos bienes corresponde a un mayor valor del edificio, o si deben registrarse en otra cuenta del grupo de propiedades, planta y equipo, de acuerdo con los siguientes criterios:

· Si los aires acondicionados que no se repunten por su naturaleza como bienes inmuebles por destinación, deben ser registrados en la subcuenta 1655-MAQUINARIA Y EQUIPO de la cuenta del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

· Por otra parte, si los aires acondicionados que por naturaleza reúnen las características necesarias para considerarse como inmuebles por destinación, en cumplimiento de los artículos 655 y 658 del Código Civil Colombiano, que pueda relacionarse como adiciones y mejoras y que son utilizadas en el desarrollo de las actividades administrativas u operativas de la entidad, se reconocerán como un mayor valor del bien en las respectivas subcuentas de la cuenta 1640-EDIFICACIONES. La entidad deberá definir las políticas de depreciación aplicables en tales circunstancias.

(Subrayado fuera de texto)

De otra parte, el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.- Versión 2³, dentro del numeral 2.6. Política Contable de Bienes, establece:

2.6.8. Bienes inmuebles en la entidad contable pública Bogotá D.C.

Los bienes inmuebles son bienes que no pueden transportarse de un lugar a otro, pueden ser de origen natural como las tierras y minas y los que se adhieren de forma permanente a ellos, como edificios, casas y construcciones.

Para la ECP Bogotá D.C., también hacen parte de estos, los bienes destinados al uso y beneficio del inmueble que, al ser retirados de este, pierden de manera significativa su potencial de servicio, tales como ascensores, subestaciones, transformadores, cableado estructurado, sistemas contra incendio, sistema de seguridad, entre otros. Cuando se trate de elementos destinados al uso del inmueble que se constituyan como adiciones o mejoras, estos se reconocen como un mayor valor del activo.

El análisis para determinar si un inmueble se considera activo para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. es responsabilidad de cada uno de los Entes que la conforman.

Una vez se determine por parte de los Entes Públicos que el bien se considera activo para la ECP Bogotá D.C. se debe identificar la titularidad legal que presenta y el uso o destinación para llevar a cabo los procesos de reconocimiento a que haya lugar.

(...)

2.6.8.1 Activos de titularidad de Bogotá D.C. Sector Central

Los inmuebles que sean adquiridos o construidos, así como las adiciones y mejoras efectuadas en Activos existentes, de bienes que presenten titularidad legal de Bogotá D.C. Sector Central,

³ Emitido a través de la Resolución No. SDH-000537 de 2022.

se reconocerán de forma inicial en la clasificación que corresponda por el Ente Público Distrital respectivo.

Lo anterior, hasta tanto se surta el proceso de entrega de información, documentación e incorporación en los estados financieros del DADEP. Es del caso señalar, que el traslado de reconocimiento del Activo no extingue la responsabilidad del Ente Público Distrital en la determinación de variables y estimaciones de medición posterior, cuya información deberá ser remitida en cumplimiento de la Circular Conjunta No.1 de 2019 y sus modificatorias.

(...)

2.6.8.3 Novedades, Medición Posterior y Estimaciones

En la ECP Bogotá D.C., el proceso de revisión, análisis, evaluación y entrega de información sobre las novedades presentadas en cada inmueble es responsabilidad del Ente Público Distrital que tiene a cargo la administración o uso del inmueble, independientemente de que este se encuentre incorporado como Activo en sus estados financieros, razón por la cual, debe definir en sus políticas de operación o procedimientos internos los lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas.

Las novedades relacionadas con procesos de adquisición, construcción, adiciones o mejoras, demoliciones, cambios en clasificación de inmuebles, traslados, transferencias, entre otras, se informan con la documentación soporte al Ente responsable del reconocimiento contable del Activo, en los casos a que haya lugar, dentro de los términos establecidos para el reporte de la novedad. Esto en el marco de una comunicación oportuna, adecuada y coordinada entre los Entes y Entidades Públicas Distritales.

(Subrayados fuera de texto)

Así mismo, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales⁴, dentro del numeral 1.3.2. Clasificación de los bienes por sus características físicas, establece:

1.3.2.1.1. Bienes Muebles

Son aquellos bienes que se pueden transportar de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismos (semovientes), o por fuerza externa; se exceptúan los que, siendo muebles por naturaleza, se consideran inmuebles por adhesión o por destinación.

(...)

1.3.2.1.2. Bienes Inmuebles

Son aquellos bienes que no se pueden transportar de un lugar a otro, así como aquellos que por su uso, destino o aplicación forman parte del inmueble y que no pueden trasladarse sin menoscabo de éste. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con su destino los bienes inmuebles a cargo de los Entes y Entidades se pueden clasificar contablemente como: Inventario, Propiedades, Planta y Equipo, Bienes de Uso Público, Bienes Históricos y Culturales o Propiedades de Inversión.

⁴ Emitido a través de la Resolución No. SDH-000001 de 2019.

El tratamiento y los lineamientos para el reconocimiento de los bienes inmuebles, se desarrollará en un documento técnico que emita la Dirección Distrital de Contabilidad.

- *Bienes Inmuebles por Adhesión: Son aquellos que, por estar permanentemente adheridos, de manera material al inmueble, pierden su calidad de mueble y se convierten en inmueble, cumpliendo las siguientes características: a) pierde su individualidad; b) pierde movilidad; y c) ordinariamente no se puede desvincular o separar.*

Teniendo en cuenta la definición de inmuebles por adhesión, se incorporan los bienes muebles como adición o mejora de un bien inmueble, siempre que, cumplan las características señaladas anteriormente. En consecuencia, esta clase de bienes, se reconocen como mayor valor del bien inmueble y afectan el cálculo futuro de la depreciación de las propiedades, planta y equipo, por ejemplo: los establos, casetas, construcciones, edificaciones, etc.

- *Bienes Inmuebles por Destinación: Esta clase de bienes se consideran inmuebles, los elementos que están permanentemente destinadas al uso y beneficio de un inmueble, por ejemplo: las losas de un pavimento, los tubos de las cañerías, los utensilios de labranza o minería, y las prensas, calderas, cubas, alambiques, toneles y máquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo y pertenecen al dueño de éste.*

Es de resaltar que las erogaciones para la adquisición de bienes o elementos que se consideren inmuebles por adhesión o destinación, y los mismos puedan ser desarticulados sin ningún detrimento, presenten un periodo o más de vida útil y sean utilizados en el desarrollo de las actividades administrativas u operativas del Ente y Entidad, se registran como un mayor valor del bien, en la subcuenta y cuenta que corresponda.

(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, la Circular Conjunta No. 01 de 2019 emitida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Dirección Distrital de Contabilidad, establece en el numeral III. Pautas para garantizar el adecuado y oportuno flujo de información de los entes y entidades públicas distritales al DADEP:

2. Novedades de inmuebles

Los Entes y Entidades Públicas Distritales son responsables en la generación de políticas de operación y procedimientos internos que den cumplimiento a las disposiciones legales y lineamientos contables vigentes, con el fin de documentar, analizar, establecer y reportar – en los casos a los que haya lugar – las novedades presentadas en los bienes inmuebles a su cargo, tales como: Incorporaciones, adiciones y mejoras, bajos, cambios en las variables de medición posterior (vida útil, valor residual, deterioro), cambio clasificación de activo, entre otras señaladas en el Anexo 2 “Novedades de predios”. Lo anterior, con independencia de que estos bienes se encuentren reconocidos sus Estados Financieros.

(Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

En principio es necesario evaluar las características de los bienes con respecto a la definición de activo, es decir, determinar si los bienes adquiridos corresponden a recursos contralados por el Ente y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos, esta evaluación será la base para determinar su reconocimiento en la información contable de la UEACOB. Posteriormente, si los bienes atienden a los criterios para ser reconocidos como activos, procederá su clasificación en el grupo de propiedades, planta y equipo de acuerdo con la intención de uso o destinación.

Es de precisar que, como parte del análisis para el reconocimiento contable de los bienes señalados en la consulta, la norma de propiedades, planta y equipo, indica que las erogaciones en que incurran los Entes para aumentar la vida útil, ampliar la capacidad productiva o eficiencia operativa o mejorar la calidad del servicio de los inmuebles serán consideradas como adiciones y mejoras del activo.

En tal sentido, el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., establece que los bienes inmuebles incluyen aquellos destinados al uso y beneficio del inmueble; el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, indica que las erogaciones para adquirir bienes que se consideren inmuebles por adhesión o destinación, y que puedan ser desarticulados sin detrimento, se registran como un mayor valor del activo cuando se utilizan en las actividades administrativas u operativas del Ente.

Con base en lo expuesto, es importante destacar que en un bien inmueble pueden integrarse bienes por adhesión, los cuales, una vez incorporados, dejan de ser considerados como bienes muebles al perder su individualidad y movilidad, y comúnmente resulta impracticable desvincularlos o separarlos. Alternativamente, estos bienes pueden ser añadidos con la intención de contribuir de manera permanente al uso y beneficio del inmueble. En ambas situaciones, tales elementos se clasifican como inmuebles, constituyendo así una adición y mejora que debe ser reconocida como un aumento en el valor del activo.

En todo caso, al considerarse que las puertas automáticas son bienes inmuebles por adhesión o destinación, la UAECOB es responsable del reconocimiento contable en la clasificación que corresponda en las subcuentas y cuentas de propiedades, planta y equipo, entre tanto se adelantan las acciones necesarias para realizar el traslado de los importes, dando cumplimiento a lo señalado en la Circular Conjunta 001 de 2019, en cuanto a los reportes de novedades de los bienes inmuebles al DADEP.

De acuerdo con lo anterior y con el objetivo de contribuir al cumplimiento de las características fundamentales y de mejora de la información financiera que trata el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, este despacho recomienda incluir en las notas a los Estados Financieros de la UAECOB, la revelación correspondiente al reconocimiento contable de las novedades por concepto de adiciones y mejoras a bienes inmuebles y la gestión del proceso de reporte al DADEP.

Ahora bien, en caso de que la Unidad considere que las puertas automáticas aun cumpliendo con la definición de activo señalada en las consideraciones, no corresponden a bienes inmuebles por adhesión o destinación, procederá al reconocimiento contable atendiendo a su

naturaleza, en la respectiva subcuenta y cuenta del activo, así como generar las respectivas revelaciones en las notas a los Estados Financieros que la norma contable señale para este rubro.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015⁵, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
	Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	María Juliana Cortés Alzate		

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.